



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N°111-2025-GR CUSCO/GERAGRI

CUSCO, 03 ABR 2025

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 001-2025-GR CUSCO/GERAGRI-AALC, el expediente N° 993-2024 y expediente N° 000334-2025 con Reg. N° 78, la Opinion Legal N° 184 - 2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8° de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, mediante Informe N° 001-2025 -GR CUSCO/GERAGRI-AALC en fecha 09 de enero del 2025, el Director de la Agencia Agraria de la Convención, remite el expediente N° 000993-2024, registrado en la GERAGRI con el N° 334 y 78-2025 el mismo que contiene el recurso de reconsideración contra la Carta N° 139-2024-GR CUSCO/GERAGRI-AAL/JRDLTB de fecha 24 de diciembre del 2024 presentado por parte del Señor: DAYKY NOBLEGA VIVANCO con el argumento de que la Carta no tiene fundamento legal ya que le indicaron que su petición es improcedente porque el predio del cual se solicita la Constancia de Posesión se encuentra en zona urbana., por lo que al amparo del Art. 219 del D.S. 004-2019-JUS Reglamento de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General el recurso debe ser declarado fundado y su petición debe ser amparado dejando sin efecto la Carta del cual se pide la Reconsideración, para lo cual adjunta el expediente administrativo que dio lugar a la emisión de la Carta que impugna en fs. 49.

Que, mediante solicitud de fecha 11 de julio del 2024 el Señor: DAYKI NOBLEGA VIVANCO solicita constancia de posesión para fines de tramitar la Prescripción Adquisitiva de Dominio respecto del predio denominado NOBLEGA que tiene un Área de 4531.64 m², de un perímetro de 327.14 ml ubicado en el Sector de Pintobamba Grande, Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención, Departamento del Cusco para lo cual adjunta copia de su documento de identidad, Plano Perimétrico y de Ubicación, Memoria Descriptiva, copia de documentos que acreditan la posesión del predio y consta a fs. 01 al 09.





GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, mediante Informe Técnico N° 17-2024-GR CUSCO/GERAGRI-AALC-AHM de fecha 10 de septiembre del 2024, la Técnico Verificador Sra. Alexandra Huaman Manda informa ante el Director de la Agencia Agraria de La Convención que para atender lo solicitado por el administrado debe pagar el monto de S/.177.00 por concepto de Inspección de Campo por estar establecido así en el TUPA-GERAGRI (fs. 09 a 10)., por lo que mediante Carta N° 55-2024-GR CUSCO/GERAGRI-AALC de fecha 10 de septiembre del 2024 (fs. 11) el Director de la Agencia Agraria de La Convención, comunica al administrado que para atender lo solicitado previamente debe pagar el monto de S/.177.00 por concepto de inspeccion de campo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 141 inc. 4) del D.S. 004-2019-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General ., por lo que a (fs. 12) se adjunta la copia de la boleta electrónica de pago por concepto de Inspeccion de campo. En merito a ello, se realiza el procedimiento correspondiente incluso la inspeccion de campo y producto de ello la misma Técnico Verificador, emite el Informe Técnico N° 078 - 2024-GR CUSCO/GERAGRI-AALC-AHM en fecha 04 de diciembre (fs. 25 y 26) **y concluye que desde el punto de vista tecnico no es atendible su petición porque el predio del cual se solicita la Constancia de Posesión se encuentra ubicada en Zona Urbana,** en aplicación a la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI, la Directiva N° 004-2021-GR CUSCO/GERAGRI y los Informes N° 1091-2024-HECHP-SGAUyR-MPLC, INFORME N° 0910-2024-GDUyR/WOP/MPLC. y finalmente mediante Carta N° 139-2024-GR CUSCO/GERAGRI-AALC/JRDLTB de fecha 24 de diciembre del 2024 se notifica al administrado indicándole que su petición se declara improcedente.

Que, el recurso de reconsideracion en contra de la Carta N° 139-2024-GR CUSCO/GERAGRI-AAL/JRDLTB de fecha 24 de diciembre del 2024 es presentado por el Señor: DAYKY NOBLEGA VIVANCO dentro del plazo de ley, con el fundamento de que el acto impugnado viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo del administrado, el recurso cumple con los requisitos dispuestos en el Art. 217, 218 y 219 del D.S. 004-2019-JUS, Reglamento de la Ley 27444, adjunta las pruebas nuevas como son: la copia del título de propiedad a nombre de Teofilo Noblega Cardenas del predio sin nombre ubicado en el Sector MARGARITAYOC , que tiene un Area de 7 has, 4965 m2, perimetro 2,694.17 ml , con codigo catastral N° 8-745875-170165 ubicado en el SECTOR MARGARITAYOC ,Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención , Departamento del Cusco , la copia simple del Certificado de Información Catastral, la copia de la Resolución Directoral N° 0773-2024-ANA-AAA.UV de fecha 15 de octubre del 2024 en el Artículo Primero: resuelve aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines agrarios para el sector de Margaritayoc – Playa, Distrito de Santa Ana, Provincia La Convención a favor del solicitante y de su familia como consta de (fs.35 al 40) .

Que , el Art.219 del D.S. 004-2019-JUS con el cual se aprueba el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala que el Recurso de Reconsideracion contra un acto administrativo procede cuando el administrado considera que el acto impugnado viola, desconoce, o lesiona un derecho o interés legítimo del administrado y si adjunta prueba nueva. En el presente caso el administrado cumple con lo dispuesto en los Arts. 217, 218 y 219 del D.S. 004-2019-JUS, por lo que se admitió a trámite. Sin embargo efectuado el procedimiento correspondiente se constato que el predio se encuentra en zona de expansión urbana como se puede apreciar del contenido del OFICIO N° 928-2024-MPLC/GM de fecha 25 de Noviembre del 2024 y cuando un predio tiene esa característica la Agencia Agraria de la Convención no es competente para atender lo solicitado por el administrado así se tiene establecido en la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI de fecha 29 de enero del 2020, la Resolución Gerencial de Agricultura N° 601-2021-GR CUSOC/GERAGRI con el cual se aprueba la Directiva N° 004-2021-GR CUSCO en la cual se tiene dispuesta que las Constancias de Posesión de predios rurales son otorgados por la Gerencia Regional de Agricultura a través de las Agencias Agrarias de la Gerencia Regional de Agricultura.

Que, mediante Opinión Legal N° 184-2025-GRC-GERAGRI/OAJ de fecha 27 de Marzo del 2025, el personal profesional de la Oficina de Asesoría Jurídica opina porque se declare improcedente el recurso de reconsideración planteado en contra de la Carta 139-2024-GR CUSCO/GERAGRI-AAL/JRDLTB de fecha 26





GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

de diciembre del 2024 por parte del Señor: DAYKY NOBLEGA VIVANCO porque el predio del cual se solicita la Constancia de Posesion se encuentra en Area Urbana y no es de competencia de las Agencias Agrarias otorgar las Constancias de Posesion de predios que se encuentran en areas urbanas conforme se tiene dispuesto en la Resolucion Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI de fecha 27 de enero del 2020 y la Resolucion Gerencial de Agricultura N° 601-2021-GR CUSCO/ GERAGRI Resolucion que aprueba la Directiva N° 004-2021-GR CUSCO norma que aprueba el otorgamiento de Constancias de posesión con fines de formalizacion de predios rusticos del 20 de diciembre del 2021.

De otro lado no habiendo satisfecho la petición efectuada por el administrado y estando a los reclamos verbales del mismo, el pago efectuado por concepto de Inspeccion de Campo ingresado a GERAGRI mediante Boleta de Venta Electronica N° EB01-6346 de fecha 11 de septiembre del 2024 por el monto de S/. 177.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES) que obra a fs. 12 debe ser devuelto al administrado.

Estando con la visacion del Director de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideracion interpuesto por DAYKY NOBLEGA VIVANCO en contra de la Carta N° 139-2024-GR CUSCO/GERAGRI-AAL/JRDLTB de fecha 26 de diciembre del 2024 con el cual se comunica que su petición no podrá ser atendido porque el predio ubicado en el Sector Margaritayoc, Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención se encuentra ubicado en el Area de Expansion Urbana, no es competencia de la Agencia Agraria de la Convención otorgar las Constancias de Posesion de predios que se encuentran en áreas urbanas o las que tienen consistencia urbana sino rural.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la devolucion del pago efectuado por concepto de Inspeccion de Campo ingresado a GERAGRI mediante Boleta de Venta Electronica N° EB01-6346 de fecha 11 de septiembre del 2024 por el monto de S/. 177.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES) por no haberse atendido la petición del administrado a través de la Unidad no Estructurada de Tesorería de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco.

ARTICULO TERCERO. - Notificar con la presente Resolución al interesado asi como a las instancias Administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Armando Yudra Soto
GERENTE REGIONAL

